BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Viernes 26 de Diciembre, 2008 **Número 150**

SUMARIO *Pág.*

Administración Estatal

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete: *Anuncio* 1

Servicio Público de Empleo Estatal: *Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete* 2

Tesorería General de la Seguridad Social: *Notificaciones de la Dirección Provincial de Albacete* 6

Administración Local

Diputación de Albacete: *Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Anuncio de la Zona 8.ª de Villarrobledo* 9

Ayuntamientos de: *Abengibre, Albacete, Almansa, Alpera, Barrax y Peñascosa* 10

Administración de Justicia

Juzgado de lo Social: *Número 2 de Albacete* 28

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de las empresas/trabajadores que se relacionan en anexo a la presente, que al intentar la notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados como consecuencia de actas de liquidación e infracción extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, las mismas no han podido efectuarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* de 27-11-92), se remiten para su notificación mediante su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Contra dichas resoluciones (cuyas copias se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial, Avenida de España, 19), cabe interponer de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/92, citada, recurso de alzada por conducto de esta Inspección Provincial, ante el Ilmo. Sr. Director Territorial

de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, con la advertencia de que de no ser hechos efectivos los importes en la Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el último día del mes siguiente a la presente, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio a que se refieren los artículos 33 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que se garanticen con aval bancario suficiente o se consigne el importe en los términos reglamentariamente establecidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.1.b, 105 y 184 del R.D. 1.637/95 de 6 de octubre (*B.O.E.* del 24).

Anexo que se cita: Relación de actas de liquidación e infracción.

N.º acta	*Razon social o nombre*	*Localidad*	*Importe euros*
LIQ-22008008003002	Souad Boughailane Ep Chaja (copia trabajadora)	Albacete	15,19
LIQ-22008008003911	Camino de Cuatro Vientos, S.L.	Albacete	1.966,53
LIQ-22008008003911	Doina Stancu (copia trabajadora)	Albacete	1.966,53
INF-I22008000030107	Camino de Cuatro Vientos, S.L.	Albacete	3.000,00

Albacete, 2 de diciembre de 2008.–La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de Seguridad Social, María José López Ortega. •30.172•

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
Dirección Provincial de Albacete

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de la Comunicación de inicio del procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal (I.N.E.M.), correspondiente a la convocatoria del año 2003, financiadas con cargo al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua reproducida a continuación, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

N.º/Ref. JRS

Entidad beneficiaria: Apima-Asociación Provincial de Instaladores y Mantenimiento de Albacete.

C.I.F.: G02319028.

Domicilio a efectos de notificaciones: María Marín, 14 bajo 02003 Albacete.

Expediente de Subvención n.º: F2003/4834.

Resolución de aprobación de la ayuda: Fecha 18/12/2003 Importe: 90.086,94 euros.

Pago del anticipo: Fecha, 14/01/2004. Importe, 90.086,94 euros.

La Fundación Tripartita para la Formación y el Empleo ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes del otorgamiento de la ayuda cuyos datos se reflejan en el encabezamiento (artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 14 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de junio de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua (*B.O.E.* número 155, de 29/09/2001), el artículo 19.6 de la Resolución de 13 de junio de 2002, y el artículo 21.6 e la Resolución de 13 de junio de 2002, de la Dirección General del I.N.E.M., sobre convocatoria de ayudas para planes de demanda del ejercicio 2002 (*B.O.E.* número 155, de 29/06/2005))

La financiación referida a las acciones formativas objeto de la subvención ha sido liquidada por importe de 68.859,02 euros según resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (I.N.E.M.), dictada el día 12/09/2006 (notificada al interesado el día 13/09/2006), sobre liquidación de la ayuda concedida en el expediente referenciado, determinando la obligación de la entidad beneficiaria de devolver la cantidad de 20.804,98 euros.

No conforme con la liquidación practicada, la entidad presenta recurso de alzada, que es desestimado por resolución del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 05/02/2008. Mediante comunicación de fecha 06/03/2008 esta Subdirección General remite la resolución ministerial y comunica la obligación de ingreso de la deuda por importe de 20.804,98 euros, que fue remitida al domicilio designado por el representante legal, siendo devuelta como ausente en dos ocasiones por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del I.N.E.M. en Albacete, para su posterior publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en fecha 20/06/2008 (número 71) y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, donde la mencionada resolución fue expuesta desde el día 16/06/2008 hasta el día 16/07/2008, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre con el apercibimiento de que de no efectuarse el ingreso de la deuda se iniciaría el procedimiento de reintegro con los correspondientes intereses de demora.

Siendo firme la citada resolución (con la que finaliza el procedimiento de concesión y liquidación de la ayuda), y no constando el ingreso de la cantidad reclamada en la misma, se incumple la obligación de devolución (artículos 21.7 y 19.7 de las convocatorias de ayudas de planes de formación de demanda y oferta, respectivamente), y se incurre en la causa de reintegro establecida en el artículo 12.1.h) de la O.M. de 26 de junio de 2001, y en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe del principal de la deuda a reintegrar en el presente procedimiento coincide con el fijado en

la comunicación de pago, más los intereses de demora cuantificados en la forma indicada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, que se determinará y exigirá –si procede y una vez vistas las alegaciones del beneficiario–, en la correspondiente resolución.

Lo que se notifica para que en el plazo de quince días formule alegaciones y presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes (artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 13 de la O.M. de 26 de junio de 2001). Transcurrido el plazo de alegaciones, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará la resolución procedente con los datos y documentos que obren en el expediente.

La cantidad arriba indicada puede hacerla efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal en la cuenta de devoluciones y reintegros de fondos de Formación Continua del Banco de España sita en la calle Alcalá 50 de Madrid, código cuenta cliente (C.C.C.) número 9000 0001 20 0203405113, citando para su correcta identificación el número de expediente.

Le informamos que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la presente comunicación (artículo 5.3.a) de la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, de 12 de abril de 2004 (*B.O.E.* número 116, de 13/05/04), por al que se regula el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo).

Madrid a 24 de septiembre de 2008.–El Subdirector General de Políticas activas de Empleo, Javier Alfaya Hurtado

En Albacete a 2 de diciembre de 2008.–El Director Provincial del I.N.E.M., J. Deogracias Carrión Iñiguez.

•29.712•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de las resoluciones dictadas en los procedimientos sancionadores que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección Provincial de Prestaciones), calle Cid 31, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de 30 días para interponer la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Interesado	*I.P.F.*	*Localidad*	*Fecha inicio sanción*	*Precepto*	*Art.*	*Sanción*
Karla Elizabeth Lobo García	X 7053548	Albacete	02/10/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Adrián Pavel Fodoca	X 6347162	Albacete	01/10/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Katherine Eglee Espinel Angarita	X 5697931	Albacete	02/10/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Joao Adao	X 8062473	Albacete	26/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Carlos Fabián García Cárdenas	X 5377854	Albacete	02/09/2007	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
María Carmen Lobato Montano	6253818	Albacete	07/10/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Abdelghani Missiaqui	X 5013646	Albacete	16/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
José Carlos Rodenas Quintanilla	47065831	Albacete	04/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Hermenegildo García Barrios	11969193	Albacete	22/08/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto		

Interesado	*I.P.F.*	*Localidad*	*Fecha inicio sanción*	*Precepto*	*Art.*	*Sanción*
				(*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
José Oscar Alvarez Pérez	52830014	Albacete	18/08/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Cosmin Lingurar	X 7144141	La Roda (Albacete)	04/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Jaime Alberto Forero	X 8790637		04/07/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Germán León Giraldo	X 5557653	Hellín (Albacete)	17/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Wilson Wilnwe Castro Osinaga	X 3785310		24/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Marda Rachid	X 3168955		24/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Miguel López Botella	46692330		12/08/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Nedialko Lubomirov Nedialkov	X 7016460	Tarazona de La Mancha (Albacete)	24/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
José Luis Marico Palazón	53148651	Tobarra (Albacete)	12/08/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Moises Choquehuanca Cauna	X 6149328	Villarrobledo (Albacete)	02/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Vasile Balasca	X 6857056	Albacete	02/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Ana Cantos Hernández	52751971	Ontur (Albacete)	25/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Kuziv Lyuba	X 4237096	Tarazona de La Mancha (Albacete)	08/10/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Armando Aguayo Soleto	X 6730443	Hellín (Albacete)	01/09/2008	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación
Andrés López Pérez	52759920	07/10/2008		Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (*B.O.E.* 8 de agosto)	47.1 a)	Pérdida 1 mes de la prestación

Albacete, 2 de diciembre de 2008.–El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, J. Deogracias Carrión Iñiguez. •29.713•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de las resoluciones de denegación de las solicitudes de prestaciones que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección Provincial de Prestaciones), calle Cid, 31, C.P. 02002 Albacete, ante la cual dispondrán los interesados de un plazo de 30 días para interponer la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Interesado	*I.P.F.*	*Localidad*	*Tipo y fecha*	*Precepto*	*Art.*
Ovidiu Ionut Bejan	X 8245858	Albacete	Alta inicial prestación contributiva 19/08/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 207 B 210
Antonio del Arco Ramos	36923679	Hellín (Albacete)	Alta inicial subsidio por desempleo 22/09/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 215
María Pilar Díaz Caballero	5194094	Villarrobledo (Albacete)	R.D. subsidio 02/10/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 203 207 C 208.2.1
Ahmed Jaaidi	X 4071961	Ontur (Albacete)	R.D. contributiva 29/10/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 203 207 C 208.2.1
Manuela Moreno Hernández	52758007	Hellín (Albacete)	R.D. contributiva 23/09/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 Art. 6.5 R.D. 625/85
Jorge Manuel Miñango Morales	X 3786534	Tobarra (Albacete)	R.D. subsidio 24/07/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 213.1.C 219.2
María Josefa Cuesta Miralles	53144951	Tobarra (Albacete)	R.D. subsidio 23/09/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 215
Julia Moreno Rosillo	5122794	Munera (Albacete)	Incorporación R.A.I.	R.D. 1.369/2006	13 2.1.d
María Carmen García Marchante	53140515	Hellín (Albacete)	Alta contributiva 25/05/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 221.1
María Elena Rodríguez Burguillos	77576121	Hellín (Albacete	Alta subsidio 24/07/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 215
Antonia Soria Villora	52752904	Hellín (Albacete)	Alta inicial 20/08/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 215
Eduardo Antonio Núñez Beyuma	X 5437862	Hellín (Albacete)	Alta contributiva 03/09/2008	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* n.º 154 de 29/06/94)	226 207 B 210

Albacete, 2 de diciembre de 2008.–El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, J. Deogracias Carrión Iñiguez. •29.714•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de las resoluciones de archivo de la reclamación previa a la denegación de solicitud de prestaciones por carencia de documentación que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección Provincial de Prestaciones)l, calle Cid, 31, C.P. 02002 Albacete.

Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días siguientes a la fecha de esta notificación para interponer ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la preceptiva reclamación previa a la vía judicial, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Interesado	*I.P.F.*	*Localidad*	*Documentación reclamada*
Yesica Lorena Castillo Rincón	X 6067700	La Roda (Albacete)	Documentación requerida en fecha 21/08/2008
Jabbour Tahar	X 1344438	Minaya (Albacete)	Documentación requerida en fecha 04/09/2008

Albacete, 2 de diciembre de 2008.–El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, J. Deogracias Carrión Iñiguez. •29.715•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de las comunicación de revocación de incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección Provincial de Prestaciones), calle Cid, 31, CP. 02002 Albacete. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días siguientes a la fecha de esta notificación para formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido ese plazo, se dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4, del artículo 11 del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Interesado	*I.P.F.*	*Localidad*	*Causa*	*Motivo*
Luminita Durnea	X 9280157	Albacete	Comunicación sobre exclusión en el programa de renta activa de inserción	No ser demandante de empleo

Albacete, 2 de diciembre de 2008.–El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, J. Deogracias Carrión Iñiguez. •29.716•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a los interesados, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, de las comunicación de resolución desestimatoria de reclamación previa que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (Subdirección Provincial de Prestaciones), calle Cid 31, C.P. 02002 Albacete. Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días siguientes a la fecha de esta notificación para interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Interesado	*I.P.F.*	*Localidad*	*Causa*	*Motivo*
Diana Constanza Barrera Murcia	X 4501718	Albacete	Denegación de prestaciones	Las alegaciones formuladas en reclamación previa no desvirtúan la denegación
Luis Rodríguez González	5117981	Hellín (Albacete)	Percepción indebida prestaciones por desempleo	Las alegaciones formuladas no desvirtúan el motivo de la revocación

Albacete, 2 de diciembre de 2008.–El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, J. Deogracias Carrión Iñiguez. •29.717•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

NOTIFICACIONES

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente,

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*B.O.E.* 29/6/94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (*B.O.E.* 25/06/04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común,

mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas seÑaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* 27/11/92).

REG.	*T./IDENTIF.*	*RAZON SOCIAL/NOMBRE*	*DIRECCION*	*C.P. POBLACION*	*T.D. Nº PROV. APREM.*	*PERIODO*	*IMPORTE*
REGIMEN 01.– REGIMEN GENERAL							
0111	10 02103694671	CONSTRUCCIONES JIMARLID,	PZ. HISPANOAMERICA 1	02400 HELLIN	03 02 2007 017765667	0707 0707	9.641,26
0111	10 02103694671	CONSTRUCCIONES JIMARLID,	PZ. HISPANOAMERICA 1	02400 HELLIN	03 02 2007 018445778	0807 0807	9.231,14
0111	10 02103694671	CONSTRUCCIONES JIMARLID,	PZ. HISPANOAMERICA 1	02400 HELLIN	03 02 2007 019404159	0907 0907	9.294,58
0111	10 02103694671	CONSTRUCCIONES JIMARLID,	PZ. HISPANOAMERICA 1	02400 HELLIN	03 02 2008 010255624	1007 1007	9.251,60
0111	10 02103694671	CONSTRUCCIONES JIMARLID,	PZ. HISPANOAMERICA 1	02400 HELLIN	03 02 2008 010751637	1107 1107	8.075,44
0111	10 02104211094	GARCIA ROMERO JUAN ALONS.	MAHORA 79	02230 MADRIGUERAS	02 02 2008 013085091	0208 0208	1.078,60
0111	10 02104802794	MARTINEZ JIMENEZ JUAN	MOLINO ESTRADA 34	02600 VILLARROBLED.	02 02 2008 014030136	0308 0308	1.179,29
0111	10 02104802794	MARTINEZ JIMENEZ JUAN	MOLINO ESTRADA 34	02600 VILLARROBLED.	02 02 2008 014171188	0408 0408	1.141,25
REGIMEN 05.– R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS							
0521	07 020026207435	COY MARTINEZ ANGEL	CANDELARIA 10	02400 HELLIN	03 02 2008 013760152	0408 0408	293,22
0521	07 020031069155	SANCHEZ RODRIGUEZ HERMIN.	HERREROS 14	02001 ALBACETE	03 02 2008 013697407	0408 0408	293,22
0521	07 020032410280	PASCUAL BORRAZ JUAN ANTO.	CID 62	02230 MADRIGUERAS	03 02 2008 013836540	0408 0408	293,22
0521	07 020032415536	MILLA MORALES ALFONSO	MAHORA 3	02230 MADRIGUERAS	03 02 2008 013836742	0408 0408	293,22
0521	07 021005196517	MORA MORA SONIA	PEREZ GALDOS 12	02230 MADRIGUERAS	03 02 2008 013856142	0408 0408	293,22
0521	07 021006769331	BARRA GARCIA ALEJANDRO	AV. LIBERTAD 40	02400 HELLIN	03 02 2008 013784000	0408 0408	293,22
0521	07 021008085905	LOPEZ HERNANDEZ RAUL	CENCERRADA 2	02400 HELLIN	03 02 2008 013785616	0408 0408	363,83
0521	07 021011989446	BARRA GARCIA MARIANO JAV.	AV. LIBERTAD 40	02400 HELLIN	03 02 2008 013789353	0408 0408	293,22
0521	07 021013154052	DAN --- CONSTANTIN	SAN RAFAEL 13	02400 HELLIN	03 02 2008 013789959	0408 0408	293,22
0521	07 021016389711	DAN --- VASILE	SAN RAFAEL 13	02400 HELLIN	03 02 2008 013792383	0408 0408	293,22
0521	07 021016390014	DAN --- SERGIU NICOLAE	BOQUERA DE GARZON	02400 HELLIN	03 02 2008 013792484	0408 0408	293,22
0521	07 161006903885	BACHIS --- LILIANA	PUERTA DE CUENCA	02630 RODA LA	03 02 2008 013884333	0408 0408	293,22
0521	07 280431067788	CEBRIAN LOPEZ ANGEL LUIS	PUERTA DE CUENCA	02630 RODA LA	03 02 2008 013886656	0408 0408	243,70
0521	07 461017655433	RICHANI --- MOATAZ	IMPERIAL 28	02006 ALBACETE	03 02 2008 013892518	0408 0408	293,22
REGIMEN 06.– R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0611	07 021008010224	AZZEDINE --- BOUAMRNE	SAN SIMON 1	02400 HELLIN	03 02 2008 013525433	0308 0308	96,59
0611	07 021008990530	ZABALA GUZMAN CLARIZA	CANALON 7	02400 HELLIN	03 02 2008 013528766	0308 0308	96,59
0611	07 021009054689	HURTADO VELEZ FREDDY	CANALON 7	02400 HELLIN	03 02 2008 013528867	0308 0308	96,59
0611	07 021009551716	QUITUISACA ONTANEDA HUGO	NTRA. SRA. DE FA.	02400 HELLIN	03 02 2008 013530483	0308 0308	96,59
0611	07 021009600014	GALVIS PANIAGUA KATIA AY.	ESCULTOR FERNANDE.	02400 HELLIN	03 02 2008 013530786	0308 0308	96,59
0611	07 021009600216	CAMACHO RENDON GUALBERTO	ESCULTOR FERNANDE.	02400 HELLIN	03 02 2008 013530887	0308 0308	96,59
0611	07 021009904148	VARGAS CALLA DELIA	FACORRIN 13	02400 HELLIN	03 02 2008 013531695	0308 0308	48,29
0611	07 021010796144	URQUIZA CARDENAS CANDIDO	QUEVEDO 1	02400 HELLIN	03 02 2008 013536143	0308 0308	96,59
0611	07 021010866670	LOPEZ LOPEZ LUCY DOLORES	ALFARERIAS 58	02400 HELLIN	03 02 2008 013536749	0308 0308	96,59
0611	07 021012563463	ORELLANA PERALTA KLEVER	NUEVA 26	02400 HELLIN	03 02 2008 013546146	0308 0308	96,59
0611	07 021012638437	LEAÑOS ARRAZOLA PATRICIA	PEÑA CAIDA 1	02400 HELLIN	03 02 2008 013546853	0308 0308	96,59
0611	07 021014314618	EGUEZ VACA JOSE ADHEMAR	ESCULTOR FERNANDE	02400 HELLIN	03 02 2008 013556149	0308 0308	96,59
0611	07 021014827607	DELGADILLO MONTAÑO PASTO	GRACIA 1	02400 HELLIN	03 02 2008 013558977	0308 0308	96,59
0611	07 021015881065	CUCU --- MARIUS CLAUDIU	AVENIDA DE LA MAN.	02230 MADRIGUERAS	03 02 2008 013636476	0308 0308	96,59
0611	07 021016635140	FARESS --- FOUAD	JESUS 1	02400 HELLIN	03 02 2008 013565546	0308 0308	96,59
0611	07 021017677585	QUINTEROS VASQUEZ HUGO	PEÑA CAIDA 9	02400 HELLIN	03 02 2008 013571408	0308 0308	96,59
0611	07 031036218111	LAHRIDI --- MUSTAPHA	VILLORAS 7	02400 HELLIN	03 02 2008 013572923	0308 0308	96,59
0611	07 041022552411	BALARBE --- SELLAM	VILLORAS 7	02400 HELLIN	03 02 2008 013574640	0308 0308	96,59
0611	07 041029140327	CHIAK --- HMIDA	CANTARERIA 33	02400 HELLIN	03 02 2008 013575549	0308 0308	96,59
0611	07 281250478870	DIA --- ALY	SANTA GEMA 11	02006 ALBACETE	03 02 2008 014240506	0308 0308	96,59
REGIMEN 01.– REGIMEN GENERAL							
0111	10 44101090618	OBRAS ROYMA, S.L.	PINZON 6	02400 HELLIN	03 44 2008 011070696	0308 0308	4.112,65
REGIMEN 06.– R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0613	10 16100809324	CEBRIAN LOPEZ ANGEL LUIS	PUERTA DE CUENCA	02630 RODA LA	03 16 2008 012566538	0308 0308	293,88
0611	07 021011828283	SANGUINO SUAREZ RAUL	CUESTA DE LOS CAÑ.	02400 HELLIN	03 48 2008 015522130	0308 0308	96,59
0611	07 021014453852	MEJGUAOUI ABDELAZIZ	PADRE PASCUAL SUA.	02002 ALBACETE	03 50 2008 016712672	0308 0308	96,59

Albacete, 11 de diciembre de 2008.–El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

•30.498•

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (*B.O.E.* 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (*B.O.E.* 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1.415/2004 de 11 de junio, *B.O.E.* 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	*T./IDENTIF.*	*RAZON SOCIAL/NOMBRE*	*DIRECCION*	*C.P. POBLACION*	*T.D. Nº RECLAMAC.*	*PERIODO*	*IMPORTE*
REGIMEN 01.– REGIMEN GENERAL							
0111	10 02003729201	SANCHEZ JACOBE LUIS	CT. MADRID CARTAGENA	02500 TOBARRA	02 02 2008 016425228	0708 0708	680,23
0111	10 02005083157	COMUNIDAD DE PROPIETARIO	DR. GARCIA REYES	02002 ALBACETE	03 02 2008 011951205	1007 1007	66,57
0111	10 02101941702	VENTA ABDON, S.L.	ISAAC PERAL 5	02430 ELCHE DE LA	02 02 2008 016452409	0708 0708	898,51
0111	10 02102854815	MORENO BONILLA MANUEL	TORRES QUEVEDO 54	02004 ALBACETE	02 02 2008 016468775	0708 0708	1.019,02
0111	10 02102995766	PEREZ RODRIGUEZ JORGE	PS. CIRCUNVALACION 16	02006 ALBACETE	02 02 2008 016471203	0708 0708	7.790,54
0111	10 02103248875	ZANCARA PROMOCION DE VIV.	CRISTO DE LA PIED.	02300 ALCARAZ	02 02 2008 016478071	0708 0708	898,51
0111	10 02103648191	ASOCIACION DE INMIGRANTE	FEREZ 5	02400 HELLIN	02 02 2008 016489791	0708 0708	869,52
0111	10 02103703058	SERVICIOS HOSTELEROS BOC.	AV. ESPAÑA 71	02006 ALBACETE	03 02 2008 012008593	1007 1007	47,13
0111	10 02103731350	CONSTRUCCIONES MAYBE 200	BAEZA 12	02400 HELLIN	02 02 2008 016584468	0208 0208	33,82
0111	10 02103744888	GRUPO OLIMARE, S.L.	GENERAL MENDEZ PA.	02006 ALBACETE	02 02 2008 016492825	0708 0708	1.797,04
0111	10 02103751962	LUMI DE LA RODA, S.L.L.	PS. DE LA ESTACION 86	02630 RODA LA	02 02 2008 016493128	0708 0708	24,42
0111	10 02103853309	GONZALEZ SEGURA MANUEL J.	APARTADO DE CORRE.	02001 ALBACETE	02 02 2008 016496259	0708 0708	1.317,92
0111	10 02103946265	CONSTRUCCIONES Y DESARRO.	PZ. DEL ALTOZANO 3	02530 NERPIO	02 02 2008 016498885	0708 0708	2.366,75
0111	10 02103971325	ALONSO JIMENEZ MORATALLA	CAMINO REAL 122	02110 GINETA LA	03 02 2008 013987494	0308 0308	862,26
0111	10 02104603643	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	ALFARERIAS 34	02400 HELLIN	02 02 2008 016578206	0608 0608	4.294,52
0111	10 02104603643	CONSTRUCCIONES Y REFORMA	ALFARERIAS 34	02400 HELLIN	02 02 2008 016578307	0708 0708	135,05
0111	10 02104871304	MARTINEZ MARTINEZ LAURA	PERU 7	02006 ALBACETE	02 02 2008 016546880	0708 0708	1.317,92
0111	10 02104891916	ECOCLIMA MAYORAL, S.L.	MELCHOR DE MACANA.	02400 HELLIN	02 02 2008 016548904	0508 0508	20,28
0111	10 02104988916	SANCHEZ LOPEZ HELIODORO	PG. ROMICA C/1 182	02007 ALBACETE	02 02 2008 016556782	0708 0708	2.448,92
REGIMEN 06.– R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA							
0613	10 02004751337	GARCIA MORENO JOSE	FEDERICO COULLAUT	02400 HELLIN	02 02 2008 016430581	0708 0708	615,06
0613	10 02104540086	LOPEZ PALACIOS ANTONIO	AV. MELCHOR DE MACAN.	02400 HELLIN	02 02 2008 016526066	0708 0708	218,11
0613	10 02104650931	TRABAJO BASE, S.L.	CRISTOBAL PEREZ P.	02004 ALBACETE	02 02 2008 016533140	0708 0708	200,68
REGIMEN 23.– RECURSOS DIVERSOS							
2300	07 020030716319	VALVERDE SANCHEZ RESURRE.	CRUZ 5	02400 HELLIN	08 02 2008 015923858	0707 0808	5.573,47
2300	07 020031838384	ROMERO MAS FRANCISCO	ALFARERIAS 2	02400 HELLIN	08 02 2008 015923252	0408 0608	122,52
2300	07 021012185264	CARRETERO MARTINEZ MARIA	CASTILLO 10	02600 VILLARROBLED.	08 02 2008 015921232	0107 0408	2.217,52
REGIMEN 01.– REGIMEN GENERAL							
0111	10 08152743906	CONSTRUCCIONES MARINA 52	PZ. CONSTITUCION 1	02600 VILLARROBLED.	02 08 2008 068118053	0608 0608	101,59

Albacete a 11 de diciembre de 2008.–El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Julio R. Grafulla Cabau.

•30.499•

• *ADMINISTRACIÓN LOCAL*

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 8.ª de Villarrobledo

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Luis Gómez Moreno, Jefe de la Zona expresada.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Oficina recaudatoria contra Gomera Pareja María Josefa, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Villarrobledo, por importe por principal, apremios, intereses de demora y costas presupuestadas que ascienden a un total de 3.631,13 euros, se ha dictado el siguiente acuerdo:

"Examinado el presente expediente ejecutivo de apremio número 81000856, expediente de subasta 82008001, instruido por la Zona Villarrobledo, dependiente de este Organismo Autónomo, a nombre de Gomera Pareja María Josefa y con NIF/CIF/NIE 07555980C, en uso de las facultades que me confiere el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, acuerdo la celebración de subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del obligado al pago Gomera Pareja María Josefa, para cuyo acto sed señala el día 27 de enero de 2009, a las 09:30 horas, en la Sala de Subastas de este Organismo, sita en el Ps. de la Cuba 15 de Albacete, (con entrada por la Zona 1ª de Albacete-Capital), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 102, 103 y 104 del citado texto legal. A los efectos del citado artículo 101, se fija como tipo de subasta el de 137.797,14 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese este acuerdo al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, y en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento de Villarrobledo, en esta Oficina Recaudatoria, en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en la Web http://www.dipualba.es/oar/subastas. En Albacete a 24 de octubre de 2008.–El Tesorero del Organismo."

En cumplimiento de lo anterior, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que los bienes a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Edificación de dos plantas. Situada en Villarrobledo en calle Dalí, con el número 1, con una superficie construida de doscientos sesenta y siete metros cuadrados y con una superficie de terreno de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados. Linderos: Frente, calle de su situación; fondo, Eusebio Martínez Almansa y Octavio Cuesta; derecha, José Antonio Clemente González e izquierda, Genero Calero.

Titularidad: Doña María Josefa Gomera Pareja, con NIF. 7555980C, casada con don Domingo Suita Pérez, con NIF: 52760842S, en régimen de separación de bienes, titular del pleno dominio de 100 por 100 de esta finca con carácter privativo. Adquirida por obra nueva en construcción en virtud de Escritura Pública otorgada en Villarrobledo, ante don José Ortiz Rodríguez el 7 de mayo del año 2004.

Datos de inscripción: Tomo 1508, libro 515, folio 170. Inscripción 12ª. Finca número 36.010.

Valor por tasación. (Valoración): 236.747,37.

Tipo subasta: 137.797,14. Se hace constar expresamente que no se incluyen en el tipo de subasta los impuestos indirectos que gravan la transmisión de/l el/los bienes objetos de subasta.

- Las cargas preferentes quedarán subsistentes y corresponden al siguiente detalle.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, en virtud de lo estipulado en el artículo 101.4.c) el documento público de venta es título mediante el cual pede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, conforme dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20% del tipo de aquélla. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, y dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los perjuicios originen la falta de pago del precio del remate.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, tal y como dispone el artículo 172.4 de la Ley General Tributaria.

Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de 600 euros.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta el pago de los impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de esta Oficina recaudatoria y deberán ir acompañadas de cheque librado por entidad bancaria, extendido a favor del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, Zona Villarrobledo, por el importe del depósito, actuándose con arreglo a lo previsto en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si ésta quedara desierta, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación,

para lo cual se abrirá un plazo de treinta minutos para aquéllos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20% del nuevo tipo de subasta.

Noveno: Cuando en la subasta no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde ese momento, la venta mediante gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Décimo: El Ayuntamiento de Villarrobledo se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 109 del citado Reglamento.

Undécimo: En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación (Disposición Adicional trigésima. Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987).

Se hace constar que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes embargados podrán liberarse los mismos pagando la totalidad de la deuda.

Advertencias: A los obligados al pago desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 112 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio de presente edicto.

Contra el presente podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Organismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

Villarrobledo a 5 de diciembre de 2008.–El Jefe de Zona, Luis Gómez Moreno.

•30.103•

AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abengibre sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas de basuras, suministro de agua, piscina municipal y del I.V.T.M, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de Ordenanza fiscal de la tasa municipal por piscina

Artículo 3.2.– La tarifa de este precio público será la siguiente:

Abonos de temporada

Niños de hasta 5 años acompañados de una persona mayor:	Gratis
Infantil hasta 16 años	17€
Adultos (más de 16 años)	32€
Familiar (para toda la familia)	75€

Entrada diaria:	*Laborable*	*Sábado y festivo*
Niños de 5 a 16 años	0'85€	1'50€
Adultos de más de 14 años	1'40€	2'60€

Modificación de la tasa municipal por recogida de basuras

Artículo 6.– Cuota tributaria.

Por cada vivienda, se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas: 64€

Modificación de la tasa municipal por suministro de agua potable

Artículo 5.2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Viviendas

a.- Cuota fija del servicio semestral	12€
b.- Por m^3 consumido al semestre	
- Bloque 1º de 0 a 30 m^3 de agua	0'20€
- Bloque 2º de 30 a 45 m^3 de agua	0'40€
- Bloque 3º de 45 m^3 en adelante	0'60€

Modificación del impuesto de vehículos de tracción mecánica

Artículo 5.– Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	*Coeficiente de incremento*
A) Turismos	1'05
B) Autobuses	1'05
C) Camiones	1'05
D) Tractores	1'05
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1'05
F) Otros vehículos	1'05

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Abengibre a 11 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Felicidad Alberola Pérez. •31.245•

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Gerencia Municipal de Urbanismo

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar a don Pedro Antonio Gómez Lucas, por desconocer su domicilio, la notificación de la Resolución

de la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2008, por la que se da audiencia a los propietarios afectados por la retasación de costes de urbanización del Area de Planeamiento Remitido APR-1 "Carretera de las Peñas", del vigente P.G.O.U., por medio del presente se hace público el contenido de la citada Resolución, que se transcribe literalmente a continuación:

"Vista la solicitud de retasación de costes de urbanización para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del APR-1 "Carretera de las Peñas" del vigente P.G.O.U., que ha sido presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico, como Agente Urbanizador del citado A.P.R.

Y una vez examinada la documentación aportada por la citada mercantil justificando el incremento de gastos de urbanización, en la que se incluye la nueva relación de los costes totales previstos para la ejecución del P.A.U. respecto de los establecidos en la proposición jurídico-económica correspondiente al Programa de Actuación Urbanizadora aprobado, así como los informes emitidos al respecto por el personal del Departamento de Actuaciones Urbanizadoras.

Esta Vicepresidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.4 del texto refundido de la L.O.T.A.U. y artículo 84.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, *Resuelve:*

Primero.– Dar audiencia a los propietarios afectados por la retasación de costes de urbanización, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución formulen las alegaciones que estimen oportunas sobre la cuestión planteada.

Segundo.– Notificar el contenido de la presente Resolución a los titulares registrales de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación del APR-1."

Durante el plazo indicado, podrá comparecer en el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras (en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en c/ Iris n.º 11 de Albacete) en horario de oficina (de 10 a 14 horas) y examinar el expediente 1148/07.

El presente edicto deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, dado que el último domicilio conocido de don Pedro Antonio Gómez Lucas radica en este municipio.

Albacete, 11 de diciembre de 2008.–La Presidencia, Carmen Oliver Jaquero.

•31.131•

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar a don Pedro Antonio Gómez Lucas, la notificación de la Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2008, por la que se somete a información pública el proyecto de reparcelación forzosa del Área de Planeamiento Remitido APR-1 "Carretera de las Peñas", del vigente P.G.O.U., por medio del presente se hace público el contenido de la citada Resolución, que se transcribe literalmente a continuación:

"Visto el instrumento urbanístico relativo al Proyecto de Reparcelación Forzosa del APR-1 "Carretera de las Peñas" del vigente Plan de Ordenación Municipal, que ha sido redactado por la Agrupación de Interés Urbanístico, adjudicataria de la urbanización del citado A.P.R., en virtud de acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2001, elevado a definitivo mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2006, que ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Esta Vicepresidencia, en uso de sus atribuciones conferidas por delegación, de conformidad con los Arts. 92.5 c)1º del T.R.L.O.T.A.U. y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística *Resuelve* someter a trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles dicho instrumento urbanístico, con la inserción de anuncios y notificaciones que sean pertinentes, y haciendo constar que a los efectos contemplados en el artículo 92.4 del T.R.L.O.T.A.U. con la delimitación de la Unidad Reparcelable, queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria, y también se advierte a los propietarios afectados y al urbanizador de la facultad de realizarse requerimientos fehacientes para determinar el precio de compraventa de los excesos-defectos de derechos en relación con las parcelas resultantes (artículo 93. F del T.R.L.O.T.A.U.).

A los efectos contemplados en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, todos los propietarios vienen a declarar las situaciones jurídicas de las fincas (hipotecas, usufructos, arrendamientos, servidumbres) y aportar el título de propiedad."

Durante el plazo indicado, podrá comparecer en el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras (en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en c/ Iris n.º 11) en horario de oficina (de 10 a 14 horas) y examinar el expediente 1148/07.

El presente edicto deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, dado que el último domicilio conocido de don Pedro Antonio Gómez Lucas radica en este municipio.

Albacete, 11 de diciembre de 2008.–La Presidencia, Carmen Oliver Jaquero.

•31.130•

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar a don Francisco Córcoles Felipe y a doña M.ª Victoria Sánchez García, por desconocer su domicilio, la notificación de la Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2008, por la que se da audiencia a los propietarios afectados por la retasación de costes de urbanización del Área de Planeamiento Remitido APR-1 "Carretera de las Peñas", del vigente P.G.O.U., por medio

del presente se hace público el contenido de la citada Resolución, que se transcribe literalmente a continuación:

"Vista la solicitud de retasación de costes de urbanización para el desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas del APR-1 "Carretera de las Peñas" del vigente P.G.O.U., que ha sido presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico, como Agente Urbanizador del citado A.P.R.

Y una vez examinada la documentación aportada por la citada mercantil justificando el incremento de gastos de urbanización, en la que se incluye la nueva relación de los costes totales previstos para la ejecución del P.A.U. respecto de los establecidos en la proposición jurídico-económica correspondiente al Programa de Actuación Urbanizadora aprobado, así como los informes emitidos al respecto por el personal del Departamento de Actuaciones Urbanizadoras.

Esta Vicepresidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.4 del texto refundido de la L.O.T.A.U. y artículo 84.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, *Resuelve:*

Primero.– Dar audiencia a los propietarios afectados por la retasación de costes de urbanización, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución formulen las alegaciones que estimen oportunas sobre la cuestión planteada.

Segundo.– Notificar el contenido de la presente Resolución a los titulares registrales de terrenos incluidos dentro del ámbito de actuación del APR-1."

Durante el plazo indicado, podrá comparecer en el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras (en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en c/ Iris n.º 11 de Albacete) en horario de oficina (de 10 a 14 horas) y examinar el expediente 1148/07.

El presente edicto deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, dado que el último domicilio conocido de don Francisco Córcoles Felipe y de doña Mª Victoria Sánchez García radica en este municipio.

Albacete, 11 de diciembre de 2008.–La Presidencia, Carmen Oliver Jaquero. •31.129•

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar a don Francisco Córcoles Felipe y a doña Victoria Sánchez García, la notificación de la Resolución de la Vicepresidencia del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2008, por la que se somete a información pública el Proyecto de Reparcelación Forzosa del Area de Planeamiento Remitido APR-1 "Carretera de las Peñas", del vigente P.G.O.U., por medio del presente se hace público el contenido de la citada Resolución, que se transcribe literalmente a continuación:

"Visto el instrumento urbanístico relativo al Proyecto de Reparcelación Forzosa del APR-1 "Carretera de las Peñas" del vigente Plan de Ordenación Municipal, que ha sido redactado por la Agrupación de Interés Urbanístico, adjudicataria de la urbanización del citado A.P.R., en virtud de acuerdo plenario de fecha 22 de febrero de 2001, elevado a definitivo mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2.006, que ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Esta Vicepresidencia, en uso de sus atribuciones conferidas por delegación, de conformidad con los Arts. 92.5 c)1º del T.R.L.O.T.A.U. y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística *Resuelve* someter a trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles dicho instrumento urbanístico, con la inserción de anuncios y notificaciones que sean pertinentes, y haciendo constar que a los efectos contemplados en el Art. 92.4 del T.R.L.O.T.A.U. con la delimitación de la Unidad Reparcelable, queda prohibido el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria, y también se advierte a los propietarios afectados y al urbanizador de la facultad de realizarse requerimientos fehacientes para determinar el precio de compraventa de los excesos-defectos de derechos en relación con las parcelas resultantes (artículo 93. F del T.R.L.O.T.A.U.).

A los efectos contemplados en el artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística, todos los propietarios vienen a declarar las situaciones jurídicas de las fincas (hipotecas, usufructos, arrendamientos, servidumbres) y aportar el título de propiedad."

Durante el plazo indicado, podrá comparecer en el Departamento de Urbanismo, Arquitectura y Obras (en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en c/ Iris n.º 11) en horario de oficina (de 10 a 14 horas) y examinar el expediente 1148/07.

El presente edicto deberá trasladarse, igualmente, para su exposición pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, dado que el último domicilio conocido de don Francisco Córcoles Felipe y de doña M.ª Victoria Sánchez García radica en este municipio.

Albacete, 11 de diciembre de 2008.–La Presidencia, Carmen Oliver Jaquero. •31.128•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIOS

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales adoptado por el Pleno de esta Corporación el pasado 26 de septiembre,y habiendo sido resueltas las reclamaciones presentadas por acuerdo del mismo Pleno de fecha 28 de noviembre de 2008, se eleva a definitivo el indicado acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo), publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

1º.– Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Modificar el artículo 4, el apartado 2 del artículo 5, el apartado 9 del artículo 6 y la disposición final, que

quedarán redactados como sigue:

Artículo 4.– Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90 %.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90 %.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 1,30 %.

Artículo 5.– Bonificaciones.

2. Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto satisfecho por el inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, y/o la cochera o trastero que puedan ir anexos a dicha vivienda, en los siguientes porcentajes:

– Familia numerosa de hasta 5 miembros: 30 %.

– Familia numerosa de 6 a 7 miembros: 50 %.

– Familia numerosa de 8 a 9 miembros: 70 %.

– Familia numerosa de 10 o más miembros: 90 %.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

– Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

– Fotocopia del último recibo del impuesto.

– Fotocopia del título de familia numerosa.

El plazo de disfrute de la bonificación vendrá determinado por la vigencia del título de familia numerosa.

El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga de la bonificación en el mismo año en que se renueve el título de familia numerosa, que surtirá efecto en todo caso en el periodo impositivo siguiente. En otro caso, la bonificación no tendrá carácter retroactivo.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Artículo 6.– Normas de gestión.

9. La cuota anual correspondiente a los inmuebles de naturaleza urbana se prorrateará en dos recibos del mismo importe que serán puestos al cobro, respectivamente, en el primer y segundo semestre de cada año.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.– Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Modificar el artículo 6.1 y la disposición final, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 6.– Cuota.

1.– La cuota a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incrementadas en un coeficiente que, en ningún caso, es superior a 2.

Potencia y clase de vehículos	*Cuota*
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,00
De 8 hasta 11’99 caballos fiscales	58,60
De 12 hasta 15’99 caballos fiscales	134,80
De 16 hasta 19’99 caballos fiscales	173,00
De 20 caballos fiscales en adelante	218,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	154,70
De 21 a 50 plazas	220,50
De más de 50 plazas	275,50
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	74,80
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	147,40
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	220,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	275,50
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	31,20
De 16 a 25 caballos fiscales	49,00
De más de 25 caballos fiscales	154,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg y más de 750 de carga útil	32,80
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,50
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	154,80
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,80
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,80
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,00
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	120,00

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3º.– Ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Modificar el artículo 7.1 y la disposición final, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 7.– Bonificaciones de la cuota.

1.– Gozarán de una bonificación del 95 % en la cuota líquida del impuesto en las transmisiones que se efectúen a título lucrativo por causa de muerte, los descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes, respecto de la vivienda habitual del fallecido, considerándose a estos efectos como tal el último domicilio donde figure empadronado éste.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4º.– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre gastos suntuarios sobre cotos de caza y pesca.

Modificar el texto de la Ordenanza, proponiendo el siguiente:

Artículo 1. Disposición general.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que

se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto sobre gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los costos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengar el impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4. Base del impuesto.

1. La base del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. Se fija el valor de dichos aprovechamientos, determinados, mediante módulos o tipos, que atiendan a la clasificación de fincas en distintos grupos, según sea su rendimiento medio por unidad de superficie.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base, el tipo de gravamen del 20 por ciento.

Artículo 6. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de los bienes acotados, sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8. Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuarse su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestacion del servicio de agua potable a domicilio.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Consumos:

Uso doméstico

- Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario	2,00 €
- Cuota variable:	
- De 0 m^3 o fracción hasta 20 m^3, por cada m^3	0,16 €
- De 20 m^3 o fracción hasta 45 m^3, por cada m^3	0,34 €
- De 45 m^3 o fracción hasta 90 m^3, por cada m^3	0,52 €
- De 90 m^3 en adelante, por cada m^3 o fracción	1,00 €

Uso industrial y servicios públicos

- Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario	4,40 €
- Cuota variable:	
- De 0 m^3 o fracción hasta 20 m^3, por cada m^3	0,33 €
- De 20 m^3 o fracción hasta 45 m^3, por cada m^3	0,51 €
- De 45 m^3 o fracción hasta 90 m^3, por cada m^3	0,70 €
- De 90 m^3 o fracción hasta 150 m^3, por cada m^3	1,18 €
- De 90 m^3 en adelante, por cada m^3 o fracción	1,77 €

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas anteriores serán gravadas con los tipos impositivos que correspondan del impuesto sobre al valor añadido.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Modificar el artículo 5.2 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa, de conformidad a las categorías que se establecen:

Cuota concepto trimestral

1ª.– Viviendas, por cada unidad familiar, despachos profesionales y sedes sociales de entidades sin fines de lucro: 14,00 €

2ª.– Estancos: 68,00 €

3ª.– Establecimientos con contrato de servicio externo: 14,00 euros

4ª.– Establecimientos con contenedor compartido: 68,00 €

5ª.– Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 120 lts.: 231,00 €

6ª.– Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 240 lts.: 346,50 €

7ª.– Establecimientos que utilicen 1 contenedor de 360 lts.: 462,00 €

8ª.– Establecimientos que utilicen contenedor de 800 lts., por cada uno: 693,00 €

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Modificar el artículo 2.1, añadir el apartado 3 al artículo 5, modificar los artículos 7.1 y 8 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 2.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, o este último servicio de manera individualizada.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

3.– El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la red de alcantarillado o en la Depuradora municipal se facturará según la capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado. Se fija una cuota por cada metro cúbico de 1,50 euros, entendiéndose incluida la cuota fija del servicio.

Artículo 7.– Devengo.

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado general. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. En el supuesto previsto en el artículo 5.3 se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice la oportuna declaración.

La cuota fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

Artículo 8.– Declaración.

El alta inicial se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El alta inicial en el supuesto previsto en el artículo 5.3 se tramitará por declaración del contribuyente.

Las altas y bajas se tramitarán de oficio o por declaración del contribuyente de modo simultáneo a las producidas en la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio, comunicándolo al interesado a efectos de reclamación.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de un mes desde que se produzca la variación en la titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

El alta inicial en el supuesto previsto en el artículo 5.3 se tramitará por declaración del contribuyente.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de enseñanzas especiales, piscinas e instalaciones en el Complejo Polideportivo Municipal.

Modificar el artículo 5.2 y la Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Cursos deportivos:

A) Adultos: Mantenimiento, taekwondo, aeróbic, y mayores de 65 años y pensionistas.

- Matrícula 3,60
- Importe 1,60 €/sesión

Reducción del 50 % a mayores de 65 años y pensionistas en curso de mantenimiento

B) Combinado de mantenimiento con natación:

- Matrícula 3,60
- Importe curso natación de 2 días 2,00 €/sesión

C) Tenis:

- Matrícula 3,60
- Importe adultos 4,00 €/sesión
- Importe hasta 16 años 3,00 €/sesión

Cursos deportivos de verano:

- Verano multideportivo 2,60 €/sesión

Escuelas deportivas:

- Matrícula (todas las escuelas) 3,60
- Ajedrez 3,50 €/mes
- Atletismo, escalada deportiva y montañismo 10,00 €/mes
- Bádminton, ciclismo, gimnasia rítmica y voleibol 10,00 €/mes
- Taekwondo 10,60 €/mes
- Baloncesto 19,30 €/mes
- Fútbol base 21,00 €/mes
- Educación física y psicomotricidad 14,30 €/mes

Nota: Al segundo miembro inscrito de una misma familia y siguientes se le aplicará una tarifa de 50 % de la cuota.

Nota: A todos los miembros inscritos de una familia numerosa se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota.

Utilización pistas polideportivas, pistas de tenis, pádel y gimnasio de culturismo:

A) Pista polideportiva de hierba artificial y resto de pistas polideportivas:

- Partidos de carácter amistoso (1 hora) 22,00
- Partidos campeonato local y entrenamientos (1 hora) 6,50

B) Pistas de tenis y pádel:

- Con alumbrado artificial 5,50 €/hora
- Bono de 10 entradas 50,00
- Alquiler de raqueta de pádel: 1,50

C) Gimnasio de culturismo:

- Alquiler mensual 150,00

Campos de fútbol:

	Polideport.	*P.º Huertas*
- Actos deportivos de carácter amistoso sin alumbrado artificial (1 hora)	30,00	6,00
- Actos deportivos de carácter amistoso con alumbrado artificial (1 hora)	60,00	12,00
- Entrenamientos y partidos clubes Deport. sin alumbrado artificial (1 hora)	30,00	3,00
- Entrenamientos y partidos clubes Deport. con alumbrado artificial (1 hora)	60,00	6,00

Campo de fútbol de hierba artificial:

- Partidos Fútbol 11 75,00

- Partidos Fútbol 7 50,00
- Partidos de entrenamiento 6,00

Publicidad:

Las concesiones de las diferentes instalaciones tendrán el siguiente importe anual:

- Con soporte fijo, por cada módulo 45,00
- Con soporte móvil 90,00

Piscinas al aire libre:

A) Entrada por baño:

- Usuarios menores de 16 años, mayores de 65 años y pensionistas, voluntarios del Ayuntamiento de Almansa: 1,80.
- Resto de usuarios: 2,70.

B) Bonos:

- Individuales, menores 16 años, mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa, de 10 entradas: 13,25.
- Individuales, resto de usuarios, de 10 entradas: 20,20.

C) Abonos:

- Familiar, padres e hijos menores 16 años: 131,00.
- Individual, menores de 16 años, mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa: 44,00.
- Individual, resto de usuarios: 67,00.

Piscinas cubiertas:

A) Entrada por baño:

- Usuarios menores de 16 años, mayores de 65 años y pensionistas, voluntarios del Ayuntamiento de Almansa: 1,60
- Resto de usuarios: 3,10
- Entrada para usuarios de las diferentes actividades deportivas municipales:
- Usuarios menores de 16 años, mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa: 1,20.
- Resto de usuarios: 2,30

B) Bonos:

- Individuales, menores 16 años, mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa, de 10 entradas: 13,20
- Individuales, resto de usuarios, de 10 entradas: 26,40.
- Individuales, menores 16 años, mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa, de 20 entradas: 26,00.
- Individuales, resto de usuarios, de 20 entradas: 52,00.

C) Abonos:

- Familiar, padres e hijos menores 16 años, de 20 entradas: 39,00.
- Individual, temporada adultos (importe anual): 186,00.
- Individual, temporada adultos (importe trimestral): 68,00.
- Individual, temporada niños menores 16 años, mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa (importe anual): 93,00.
- Individual, temporada niños menores 16 años, mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa (importe trimestral): 34,00.

D) Cursos de natación:

- Matrícula (excepto colegios) 3,60
- Infantil 2,20 €/sesión
- Adultos 3,00 €/sesión
- Mayores de 65 años y pensionistas y voluntarios del Ayuntamiento de Almansa 1,50 €/sesión
- Colegios en horas lectivas 7,25 €/alumno

E) Entrenamiento clubes:

- 1 hora, calle, nadador 1,00

Nota: Las cuantías de las prendas que se suministren a los usuarios de las piscinas cubiertas por su utilización obligatoria, serán equivalentes al coste de las mismas.

Nota: En el caso de solicitud de reducción de tasas en las actividades, así como de utilización de las instalaciones deportivas por voluntarios de entidades sin fines de lucro, colectivos que visiten las instalaciones con motivo de su estancia en la ciudad, personas con problemas socioeconómicos, o en situaciones especiales, el Alcalde Presidente podrá concertar la cuantía de la tasa o reducir la misma hasta el 100 %.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de junio del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales impartidas en los centros municipales de servicios sociales de Almansa.

Modificar el artículo 5.2 epígrafe 1 y Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.– Cursos-Talleres Centro Joven

a) Normales: Por cada alumno 0,30-1,20 €/hora
b) Especializados: Por cada alumno 1,21-3,00 €/hora
c) De Verano Multidiversión: Por cada alumno 8,40 €/quincena
d) Curso de monitor de actividades juveniles 125,00 €/curso

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de inspección sanitaria, así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorio o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene.

Modificar el artículo 5.2 y Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– La tarifa de esta tasa será la siguiente:

A) Análisis de agua para determinaciones físico-químicas y organolépticas (Olor, sabor, turbidez, conductividad, etc.): 5,25 € por cada determinación.

B) Análisis de agua para determinaciones microbiológicas (Bacterias coliformes, escherichia Coli, enterococos, clostridium perfringens, etc): 12,60 € por cada determinación.

	Importe
C) Análisis de agua:	
C.1) Completo	630,00
C.2) Amplio	105,00

	Importe
C.3) De control	73,50
C.4) De grifos	52,50
D) Análisis de agua de superficies	5,25

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Modificar el epígrafe 1 de la tarifa y Disposición final, que se redactarán de la siguiente manera:

Epígrafe 1.– Certificados, documentos y actuaciones relativas a los servicios técnicos y de urbanismo.

Expediente	*Tasa*
Licencia de segregación/parcelación	30,00 €
Certificados de innecesariedad de parcelación	30,00 €
Tira de cuerdas y alineaciones con plano	90,00 €
Emisión de cédulas urbanísticas	50,00 €
Emisión de certificados urbanísticos	20,00 €
Licencias de 1º ocupación y utilización edificaciones	30,00 €
Idem de 5 a 20 viviendas	50,00 €
Idem más de 20 viviendas	75,00 €
Copia y remisión de expedientes administrativos	30,00 €

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12º.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Modificar el apartado D) del artículo 5.2, añadir el apartado E) a dicho artículo y Disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

2.– Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

D) Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

– Por cada industria callejera o ambulante y rodaje cinematográfico: 2,78 €/m.l./día.

E) Casetas de asociaciones en el recinto ferial

– Por cada caseta: 300,00 €.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almansa a 3 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Fermín J. Cerdán Gosálvez.

•30.170•

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico Superior de Administración, vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2008.

Vacante en la plantilla de personal laboral fijo del año 2008 de este Ayuntamiento, una plaza de Técnico Superior de Administración, dotada presupuestaria e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2008, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete n.º 89 del día 1 de agosto, y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 103 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 177 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995 y demás normas de desarrollo, se convoca el proceso de selección de personal para la provisión de la plaza que seguidamente se especifica, que se ajustará a las presentes bases:

Primera.– Objeto de la convocatoria.

1.1. Por la presente se convoca proceso de selección para la contratación laboral fija por el sistema de concurso de valoración de méritos, de una plaza de Técnico Superior de Administración vacante en la plantilla de personal laboral de esta Corporación Local, dotada presupuestariamente e incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2008, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2.005/2008 de 3 de julio y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete número 89 de 1 de agosto de 2008.

1.2. La plaza de Técnico Superior de Administración está clasificada según el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007 de 12 de abril en el Grupo A, Subgrupo A1.

Segunda.– Presentación de instancias.

2.1. Quienes deseen participar en el proceso selectivo, deberán presentar la instancia, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de anuncio extractado en el *Boletín Oficial del Estado,* en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, los días laborales de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas y los sábados de 11 a 13 horas, o en cualquiera de las formas previstas en el Art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

2.2. Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones generales y específicas fijadas en la base tercera, en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias debiendo acompañar justificación documental de los méritos alegados para su valoración en el concurso, sin cuya justificación no serán tenidos en cuenta y no siendo admitida documentación justificativa de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes al que se hace referencia en este apartado, debiendo aportar asimismo, junto con la instancia, copia autentificada o fotocopia que deberá presentarse acompañada de original para su compulsa, del título exigido.

Tercera.– Condiciones de los aspirantes.

3.1. Podrán tomar parte en esta convocatoria los/as aspirantes que reúnan los requisitos de capacidad que a continuación se señalan:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquiera de

los países miembros de la Unión Europea, los familiares de éstos de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea aplicación la libre circulación de trabajadores, debiendo en estos casos acreditar su nacionalidad y el cumplimiento de los requisitos para todos los aspirantes, sólo para supuestos de contratación laboral, podrán acceder, además de los anteriores, los residentes en España, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del titulo de Licenciado en Derecho, Ciencias Políticas y de la Administración, Económicas o Empresariales, Administración y Dirección de Empresas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de ser personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3.2. Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo. En este sentido se podrán efectuar las comprobaciones que sean necesarias hasta la contratación del aspirante que resulte propuesto.

3.3. La titulación académica a que se refiere la letra c), deberá estar expedida por centro oficial debidamente reconocido. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación.

3.4. Los/as nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su nacionalidad y los demás requisitos exigidos al resto de los aspirantes. Deberán asimismo demostrar un conocimiento adecuado del castellano.

Cuarta.– Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el órgano competente de la Corporación, se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En esta Resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia y se expondrá en el tablón de anuncios municipal, se indicará el lugar y fecha del comienzo del concurso de valoración de méritos, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de las causas de su exclusión y la composición nominal del Tribunal que haya de valorar el concurso.

4.2. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes provisionalmente excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el *B.O.P.* para subsanar, en su caso, los defectos causantes de su exclusión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. No obstante lo anterior, los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio, o a petición del interesado.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanar los defectos, la Alcaldía dictará resolución aprobando las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

Quinta.– Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

* Presidente: Un empleado público de la Corporación.

* Vocales: Serán nombrados tres vocales, entre los que al menos uno será designado por la Consejería de Administraciones Públicas.

* Secretario: Un empleado público de la Corporación. Sus funciones serán las de dación de fe y asesoramiento legal al Tribunal, asumiendo la custodia de la documentación durante el proceso selectivo. Tendrá voz y voto.

5.2. Los miembros del Tribunal habrán de ser empleados públicos que posean una titulación igual o superior a la requerida para la plaza objeto de esta convocatoria. Su designación se realizará según los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre mujeres y hombres.

No podrán formar parte del Tribunal ni el personal de elección o designación política, ni los funcionarios interinos, ni el personal eventual. Su pertenencia al órgano de selección será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del órgano de selección tendrán voz y voto.

5.3. La designación de los miembros titulares del Tribunal, conllevará la de sus suplentes. Su determinación y designación se hará pública en la resolución en la que se aprueba la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la que hace mención la base cuarta.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al Sr. Presidente de la Corporación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la citada disposición.

5.6. El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario o de quienes los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas que estime procedentes en aquellos aspectos que no estén regulados en las presentes bases o en la Legislación vigente que resulte de aplicación.

5.7. El Tribunal podrá designar la incorporación al

mismo de asesores especializados, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto.

5.8. El Tribunal tendrá la categoría primera a efectos del devengo de indemnizaciones por asistencia previstas en el Art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, (*B.O.E.* de 30 de mayo), sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta.– Procedimiento selectivo.

6.1. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso de valoración de méritos, por considerarlo el más conveniente dadas las características y especialidad de la plaza, así como la naturaleza de las funciones a desempeñar que requieren una determinada experiencia en puestos de similares alcance y responsabilidad.

6.2. En el concurso se valorarán los siguientes méritos:

6.2.1. Experiencia profesional.

– Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Almansa como Técnico de Administración General, 0,15 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 12 puntos.

– Por servicios prestados en otra Administración Local, como Técnico de Administración General, 0,12 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 8 puntos.

– Por servicios prestados en el Ayuntamiento de Almansa, como Técnico de Gestión de Administración General, 0,10 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 4,5 puntos.

– Por servicios prestados en otra Administración Local, como Técnico de Gestión de Administración General, 0,05 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 3 puntos.

– Por otros servicios de nivel superior en cualquier Administración Pública o entidad de derecho público vinculada o dependiente de la misma, 0,03 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 3,5 puntos.

Sólo se puntuará la experiencia que quede documentalmente acreditada mediante alguno de los documentos siguientes:

– Contratos de trabajo y, en su caso, prórrogas, acompañados con la notificación de su finalización, en el caso de que no conste la finalización en el contrato, para los servicios prestados en régimen laboral o, certificados expedidos por el órgano competente, en caso de servicios prestados como funcionario de carrera, interino o personal laboral en la Administración Pública.

6.2.2. Formación complementaria. Asistencia a masters, cursos de formación, jornadas y seminarios o impartición de los mismos, en centros oficiales, cuya aptitud o superación se acredite, mediante certificación o diploma expedido al efecto, donde se haga constar su duración en horas, no valorándose aquellos que no expresen su duración en horas o cuyo contenido no se relacione directamente con las áreas valorables especificadas en la base 6.2.1. El baremo establecido es el siguiente, siendo la puntuación máxima a obtener en este apartado de 8 puntos: Se valorarán los homologados oficialmente a razón de 0.05 puntos por cada crédito o conjunto de 10 horas de formación acreditadas.

Los cursos se valorarán de forma individual.

En el supuesto de que haya dudas, discrepancias o cualquier incidencia, el Tribunal podrá requerir expresamente a los aspirantes afectados, para posibles aclaraciones.

Séptima.– Calificación del concurso y relación de aprobados.

7.1. Las puntuaciones del concurso de valoración de méritos se harán públicas a continuación de su celebración, el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.2. La calificación definitiva de este concurso de méritos se determinará por los puntos obtenidos según lo dispuesto en la baremación de la base sexta de la convocatoria, y debiendo el Tribunal hacer pública la relación de aptos, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éste el número de plazas convocadas, puesto que el Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

7.3. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la lista de aptos y elevará la relación definitiva con el aspirante con mayor puntuación obtenida, a la autoridad competente junto con la propuesta de contratación del/la mismo/a.

Octava.– Presentación de documentos.

8.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al que se hicieran públicas en el tablón de anuncios la relación definitiva de aptos, el/la aspirante que figura en la misma deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que reúne los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria.

8.2. A tal efecto aportarán:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.

2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en esta convocatoria que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

3. Declaración jurada o promesa acreditativa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

4. Certificado médico acreditativo de poseer capacidad funcional para el desempeño del puesto.

8.3. A efectos de formalizar el alta en el Régimen General de la Seguridad Social y pago de nómina, deberán aportar también copia del documento de afiliación en el caso de poseerlo y solicitud de domiciliación bancaria.

8.4. Los nacionales de los países miembros de la Unión Europea, deberán acreditar los requisitos exigidos mediante los documentos correspondientes, certificado por las autoridades competentes en su país de origen.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falses en la solicitud inicial.

Novena.– Normas aplicables.

9.1. Para lo no previsto en la presente convocatoria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y, en lo que no se opongan a ésta, por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1.984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local. Con carácter supletorio será también de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Décima.– Recursos.

10.1. Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la Legislación.

10.2. Cuantos actos administrativos en el procedimiento de selección se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Almansa a 12 de diciembre de 2008.–La Teniente-Alcalde Coordinadora Area Económico-Administrativa, Antonia Millán Bonete.

•31.133•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (B.I.C.E.S.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas fiscales.

Ordenanza reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (B.I.C.E.S.)

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, así como en base a la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007, sobre nulidad parcial del Reglamento de Desarrollo de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en materia de Bienes Inmuebles de Características Especiales (B.I.C.E.S.), relativa a los parques eólicos.

Artículo 1.– Naturaleza y hecho imponible del I.B.I. relativo a los Bienes Inmuebles de Características Especiales.

El impuesto sobre bienes inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

Artículo 2.– Bienes Inmuebles de Características Especiales.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de Bienes Inmuebles de Características Especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4.– Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los Bienes Inmuebles de Características Especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario

y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación. El procedimiento de valoración de los Bienes Inmuebles de Características Especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes, y ello sin perjuicio de las disposiciones transitoria vigente para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2005.

Los Bienes Inmuebles de Características Especiales que a fecha 1 de enero de 2005 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de Bienes Inmuebles de Características Especiales antes del 31 de diciembre de 2008, mediante los procedimientos de declaración, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Artículo 5.– Base liquidable.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

Artículo 6.– Cuota tributaria.

La cuota íntegra del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo gravamen: El 1,3 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta Ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto. Asimismo y de darse mientras esté vigente la Ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los incrementos que procedan.

Artículo 7.– Período impositivo y devengo.

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los Bienes Inmuebles de Características Especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 13 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: Son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, bajo o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 16 del texto refundido, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en el que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8.– Gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.

La gestión del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: Que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: Competencia exclusiva de la Administración Catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y además documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

Artículo 9.– Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente Ordenanza, se estará a las normas contendidas en texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

Disposiciones transitorias.

Los Bienes Inmuebles de Características Especiales que a fecha 1 de enero de 2005 conste en el Catastro Inmobiliario conforme a la naturaleza vigente antes de la reforma de la Ley 39/1988 por Ley 51/2002 y de la vigencia de la Ley 48/2002 mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005 el valor, sin perjuicio de su actualización cuando legalmente proceda y su régimen de valoración, debiéndose incorporar en todo caso al Catastro Inmobiliario conforme a las normas reguladoras y siguiendo los procedimientos legales para tales actos antes del día 31 de diciembre de 2008, debiendo en consecuencia los sujetos pasivos comunicar a este Ayuntamiento los bienes y derechos que con arreglo a esta Ordenanza constituyen el hecho imponible de este impuesto.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero

de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

En Alpera a 9 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Catalina Rubio Pardo.

•30.588•

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial sobre la aprobación del Reglamento de régimen interno del servicio municipal de Ludoteca de Alpera, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2008 y publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 126 de fecha 29-10-2008.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Reglamento de régimen interno del servicio municipal de Ludoteca en Alpera (Albacete).

1.– Fundamentación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, declarando expresamente en el mismo artículo 25.1, apartado 2.k, que ejercerán competencias de prestación de servicios sociales.

2.– Titularidad.

La titularidad de la Ludoteca Municipal de Alpera corresponde al Ayuntamiento y se financiara en virtud del convenio existente con la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3.– Concepto.

La Ludoteca es un servicio público consistente en un espacio donde existen juguetes y otros materiales lúdicos a disposición de los usuarios/as para el mejor desarrollo del juego. Cuenta con un proyecto socioeducativo con el objetivo principal del desarrollo de los niños y las niñas a través del juego en el tiempo libre en coordinación con los recursos de la zona y a cargo de profesionales cualificados.

4.– Objetivos.

Los objetivos del servicio municipal de Ludoteca serán, entre otros:

- Promover el desarrollo cognitivo, psicomotor, afectivo y social de los niños, lo más saludable posible en un entorno lúdico.

- Ayudar al niño a desarrollar su imaginación y creatividad mediante el juego.

- Favorecer la comunicación, el trabajo en equipo y el respeto mutuo.

- Detección precoz de conductas inadecuadas (agresividad, aislamiento, retraso de la maduración, llamadas de atención, marginación), desarrollo de estrategias para reconducirlas y modificarlas adecuadamente.

- Orientar a los padres ante demandas que estos presenten sobre aspectos pedagógicos y educativos.

5.– Usuarios.

Los usuarios de la Ludoteca son los niños/as de la edad comprendida entre 3 y 12 años.

6.– Horario.

La Ludoteca abrirá al menos 3 días a la semana en horario extraescolar de lunes a domingo. La distribución del horario estará condicionada a la demanda del servicio y a la edad de los niños/as. En todo caso, el tiempo máximo de permanencia de un niño no será superior a 3 horas diarias. Durante las vacaciones escolares podrá alterarse el horario habitual de la Ludoteca por otro adaptado a las características de esas fechas.

7.– Solicitud de plaza y criterios de admisión.

La solicitud se realizará directamente en la Ludoteca a través del modelo que se facilitará, en el plazo establecido al efecto.

En caso de existir mayor demanda que plazas existentes, se realizará una distribución del tiempo de estancia, según grupos de edad.

Se intentará potenciar la participación en el recurso de menores en situaciones socialmente desfavorecidas.

La persona responsable de la Ludoteca podrá solicitar a los padres la información necesaria en cuestiones referentes a la situación sanitaria y educativa del menor asi como otra que sea de interés para la correcta integración del niño/a en el Centro.

8.– Cuota de participación.

Se establece una cuota por la participación en el Servicio Municipal de Ludoteca, que estará regulada mediante ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria, transferencia o ingreso en la cuenta habilitada por el Ayuntamiento.

El impago por parte del usuario de dicha cuota supondrá el cese de su condición de beneficiario de la Ludoteca.

9.– Servicios que ofrece.

Los servicios que ofrece la Ludoteca son:

a) Actividades, que podrán distinguirse en:

- Juego libre. Se trata de la actividad lúdica que se realiza espontánea y libremente, y no existe intervención de una persona ajena.

- Actividades programadas. Partirá de una programación previa que contemplara aspectos como educación para la paz y cooperación, educación en perspectiva de igualdad de género, educación para la salud, para el medio ambiente y contemplará distintos tipos de actividad: Teatro, pintura, animación a la lectura, talleres de manualidades, etc.

- Actividades extraordinarias. Serán todas aquellas

que se realicen una o dos veces al año y que rompan con la dinámica habitual de la Ludoteca, como pueda ser celebraciones de semanas temáticas, visitas culturales, concursos, teatros, gimkanas, etc.

- La Ludoteca también podrá programar actividades dirigidas a los padres y madres de carácter formativo, informativas o participativas.

b) Préstamo de juguetes: Consistirá en el préstamo a los usuarios de la Ludoteca, de juguetes para utilizarlos en casa. Los juegos y juguetes deberán, en todo caso, cumplir la legislación vigente en materia de seguridad. Estará regulado por el siguiente reglamento.

Reglamento del préstamo de juguetes.

1. Sólo podrán prestarse los juguetes señalados al efecto.

2. Se podrá prestar un máximo de 1 juguete por niño/a.

3. El préstamo de juguetes se realizara todos los días excepto los jueves por inventario.

4. El horario de préstamo será una hora antes del cierre de la Ludoteca.

5. Los juguetes podrán estar fuera un máximo de 24 horas desde la fecha de préstamo.

6. La no devolución o la devolución en mal estado del juguete estará sancionada.

10.– Personal y funciones.

El Servicio Municipal de Ludoteca contara con profesionales con formación y experiencia en el campo de la educación infantil o en el de la animación infantil y juvenil.

Serán funciones del Ludotecario/a:

Organizativas:

- Recepción de nuevos usuarios: Acogida, inscripciones, información y orientación.
- Elaboración de inventarios, clasificación y catalogación.

Educativas:

- Facilitar la comunicación interpersonal.
- Promoción de la participación.
- Estimulación de la creatividad dentro del grupo.
- Detección de necesidades educativas especiales.

Gestión del recurso:

- Creación, organización y realización de programas y actividades lúdicas colectivas.
- Realización de proyectos, programación del trabajo y evaluación de los resultados, innovando en las intervenciones.

Coordinación, información e investigación:

- Coordinación con Servicios Sociales municipales.
- Atención y asesoramiento a padres.
- Información, promoción y difusión del servicio de Ludoteca.
- Elaboración de informes y memorias.

11.– Normas de funcionamiento.

- Acudir con ropa cómoda que facilite la autonomía de los niños/as.
- Los niños/as irán acompañados a la entrada y allí mismo serán recogidos por una persona adulta.
- No se admiten visitas durante el horario de Ludoteca.
- Es muy importante respetar los horarios de entrada y salida establecidos.
- Las familias y los responsables técnicos de la Ludoteca respetarán los canales establecidos de comunicación.
- Esta prohibido fumar en las instalaciones de la Ludoteca.
- Los niños/as no pueden asistir en caso de presentar síntomas de enfermedad.
- No se administran medicamentos en el Centro.
- En caso de presentar síntomas de enfermedad en el Centro se avisará a los padres para que el menor sea recogido en el menor tiempo posible.
- Es fundamental que los niños/as acudan a la Ludoteca en perfecto estado de higiene.
- En caso de conflicto, el Centro procurará la solución consensuada entre las partes.

12.– Derechos y deberes de los usuarios.

Derechos:

- Los que reconoce la Constitución Española, los tratados internacionales y los demás derechos garantizados por el ordenamiento jurídico.
- Hacer uso de la Ludoteca Municipal disfrutando de sus bienes y servicios.
- Solicitar información acerca de las actividades y programación.
- Manifestar sus inquietudes y propuestas.

Deberes:

- Respeto en general a los usuarios y a los profesionales destinados al servicio.
- Hacer uso correcto de los bienes y servicios de la Ludoteca.
- Cumplir con el reglamento de la Ludoteca.
- Atender a las referencias de uso de los diferentes materiales que se encuentran a disposición en la Ludoteca.
- Contribuir de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la tasa municipal por prestación del Servicio.

13.– Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Se consideran infracciones leves:

- No mostrar el debido respeto en la utilización del mobiliario y el material.
- No atender a las indicaciones del responsable del servicio.

Se consideran infracciones graves:

- La reiteración de infracciones leves.

No mantener el debido respeto a los usuarios.

- No mantener respeto al responsable del Centro.
- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material del Centro.
- Alterar el orden e impedir el adecuado desarrollo de las actividades programadas.

Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración de las infracciones graves.

14.– Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas con la expulsión de la Ludoteca por un plazo de 3 días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de la Ludoteca por un plazo de 15 días y en su caso, una multa equivalente al coste de los daños ocasionados en el material o instalaciones.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la Ludoteca y en su caso, una multa equivalente al doble del coste de los daños ocasionados en el material o instalaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a

partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

Alpera, 9 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa , Catalina Rubio Pardo.

•30.587•

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 18 de diciembre de 2008, se ha resuelto nombrar a don Valeriano López Tébar, con D.N.I. n.º 7565775V, funcionario de esta Entidad Local, en la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Local, Grupo C1; conforme a la propuesta formulada por la Comisión de Valoración constituida al efecto para el procedimiento selectivo para cubrir una plaza vacante, por el sistema de movilidad en el Ayuntamiento de Barrax.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 95 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

El funcionario nombrado deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a aquel en que cese en el puesto anterior, que deberá producirse en el plazo de tres días desde la publicación del presente nombramiento en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En Barrax a 18 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Josefina Navarrete Pérez. •31.457•

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Peñascosa con fecha 14.11.08 y publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia n.º 135, de 19 de noviembre de 2008, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición transitoria decimoctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en

la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones.

Sección primera. Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 5 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.° Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.° Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.° Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.° Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos [1] valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0’5 ni superior a 1, que se establezca en la Ordenanza.

[En defecto de determinación por la Ordenanza se aplicará el coeficiente 0'5].

Artículo 11. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,65%.

[Los Ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en los puntos anteriores con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.

	Puntos porcentuales	
	Bienes urbanos	*Bienes rústicos*
A) Municipios que sean capital de Provincia o Comunidad Autónoma	0,07	0,06
B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término	0,00	0,15

Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la Normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la Ordenanza fiscal del impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los Ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Por excepción, en los municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los Ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1% para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075%, tratándose de inmuebles rústicos].

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 13. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

Ninguna.

Artículo 14. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Peñascosa con fecha 14.11.08, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse

a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peñascosa a 22 de diciembre de 2008.–El Alcalde, Francisco Ramón García Martínez.

•31.325•

• *ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Doña María José López Gómez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 762/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Gladys María Vásquez Caicedo contra la empresa Antonio Palomino Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Jesús Martínez Almazán.

En Albacete, a once de diciembre de dos mil ocho.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la razón social Antonio Palomino Martínez (Cafetería Clippers II) se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día 14/1/2009 a las 11:20 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en c/ Tinte n.º 3, 3.ª planta de Albacete, por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y tablón de anuncios de este Juzgado. Significándole que la copia de la demanda y demás documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición. Adviértase que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse para la defensa de su derecho, citándole al propio tiempo para el mismo día y hora a fin de practicar la prueba de interrogatorio de parte, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso no suspendiéndose los actos por falta de asistencia de la demandada citada en forma, haciendo constar que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la L.P.L).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese para el mismo día y hora con entrega de copia de la demanda y demás documentos al Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Gladys María Vásquez Caicedo Antonio Palomino Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Albacete, 11 de diciembre de 2008.–La Secretaria Judicial, María José López Gómez.

•31.136•

PRECIOS
* Suscripción anual: ..... 84,84 €
* Suscripción semestral: .. 45,24 €
* Suscripción trimestral: . 28,29 €
* Número del día: ..... 0,80 €
* Número atrasado: ..... 1,02 €
El pago de la suscripción es por adelantado. IVA incluido

* Por cada carácter alfanumérico:
Tarifa ordinaria, 0,04 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
* Por cada gráfico a insertar:
1/4 página: Tarifa ordinaria, 67,86 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
1/2 página: Tarifa ordinaria, 135,71 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
1 página: Tarifa ordinaria, 271,42 €; tarifa urgente: Recargo 100%.
* Inserciones con características técnicas especiales: Recargo 100%.
* Tarifa mínima de publicación, 62,22 €
IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES.
DIPUTACIÓN DE ALBACETE
C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005
Teléfono: 967 52 30 62
Fax: 967 21 77 26
e-mail: boletin@dipualba.es
http://www.dipualba.es/bop

No se publicará ningún edicto o disposición que, previamente, no haya sido autorizado por la Diputación de Albacete. Se publica los lunes, miércoles y viernes. Imprenta Provincial. Dep. Legal: AB-1/1958